

## III. Otras disposiciones y actos

### AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

#### *Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales*

201711070059009

III.3028

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de construcción, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales y municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bobadilla a 7 de noviembre de 2017.- El Alcalde, Miguel Ángel Rodríguez Neila.

Texto íntegro

Disposiciones Generales

Artículo 1º.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, construcción, mejora, conservación y mantenimiento de todos los caminos rurales y municipales con itinerario comprendido en el término municipal de Bobadilla, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los artículos 564 al 568 del Código Civil.

Artículo 2º.-

La titularidad de los caminos rurales y municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al ayuntamiento de Bobadilla.

Artículo 3º.-

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal y fuera del suelo urbano, tal como se halla definido en las respectivas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento

Expropiaciones

Artículo 4º.-

1º.- La aprobación de los proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre.

2º.- La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3º.- A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquéllos.

Artículo 5º.-

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 6º.-

1º.- El ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2º.- Los accesos a las fincas serán autorizados en precario, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Accesos, retranqueos y colindantes

**Artículo 7º.-**

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades. Cuando exista desnivel entre el camino y las propiedades, el talud tendrá una pendiente máxima del 50 %.

A los efectos de esta Ordenanza los caminos se clasificarán en red principal y secundaria, con unas anchuras de pisada de 5 y 4 metros respectivamente.

**Artículo 8º.-**

1º.- El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, cerramientos, alambradas y carteles a los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

En el supuesto de no existir planeamiento general y en todo caso, el retranqueo mínimo será de 4,00 metros en la red principal y de 3,50 metros en red secundaria respecto al eje del camino, medidas en horizontal y perpendicularmente a dicho eje, y en su defecto las normas urbanísticas regionales.

2º.- El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, con excepción de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Regionales.

La altura máxima en cerramientos será, en general de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las mamposterías cuya altura máxima será de 0,50 metros.

**Distancias****Artículo 9º.-**

No se podrá efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales (árboles altos) cerca de los caminos sino a la distancia de 6 metros respecto al eje de los caminos tanto principales como secundarios.

Esta distancia se reducirá a 4 metros para caminos principales y 3,5 para secundarios si la plantación es de árboles bajos, arbustos, viñas etc.

Cualquier plantación de arbolado que se vaya a realizar lindando a camino requerirá la oportuna comunicación al Ayuntamiento quien señalará la línea límite de plantación conforme a lo señalado en este reglamento. A través de quien desempeñe las funciones de asesoramiento urbanístico.

**Artículo 10º.-**

Los accesos y cerramientos, así como las nivelaciones o movimientos de tierra de las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa del Ayuntamiento.

Cualquier instalación construcción u obra que se deba ejecutar en un camino o dentro de las distancias especificadas se someterá al pago de licencia de obra de acuerdo con oportuna ordenanza municipal.

**Infracciones y Sanciones****Artículo 11º.-**

1º.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

2º.- Son infracciones leves:

- a) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- b) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro.
- c) Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc., sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente, en todo caso deberá arrancarse todo lo plantado incumpliendo las distancias de referencia

3º.- Son infracciones graves:

- a) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquiera obra o instalación de camino.
- b) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
- c) Romper o labrar los límites del camino.
- d) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año

4º.- Son infracciones muy graves:

- a) Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.
- b) La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 12º.-

1º.- El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza será el establecido en la ley 39/2015 de Procedimiento de las Administraciones Públicas

2º.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: De 60 € a 150 €.
- b) Infracciones graves: De 150,01 € a 300 €.
- c) Infracción muy grave: De 300,01 € a 600 €

3º.- En los supuestos en los que este reglamento señale la necesidad de otras medidas (tales como arrancar árboles que incumplen distancias etc.) éstas deberán ser señaladas en la resolución oportuna

Artículo 13º.-

1º.- La competencia para la imposición de la sanción corresponde; en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza, al señor Alcalde.

El órgano que debe resolver será el competente para nombrar al instructor del expediente, entre los concejales o personal al servicio del Ayuntamiento incluido quien ostente la asesoría urbanística del mismo.

El secretario del expediente lo será el Secretario Interventor del Ayuntamiento

2º.- La imposición de la sanción correspondiente será independiente de la obligación de reponer o reparar los daños materiales causados o en su caso resarcir al Ayuntamiento del coste de tal reposición.

3º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a acudir a la vía judicial si el daño causado es importante (artículos 558 y 559 del Código Penal).

Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria Uno.

Dado el lamentable estado en que se encuentra la totalidad de caminos rurales, el Ayuntamiento de Bobadilla, a partir de esta fecha, irá realizando operaciones de deslinde en los distintos caminos, realizándose los mismos de acuerdo con lo previsto en el art 56 y siguientes del Reglamento de Bienes.

El deslinde consistirá en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones plenamente acreditadas.

De los distintos deslindes se levantarán las oportunas actas, colocándose sobre el terreno cuantas referencias resulten necesarias, a fin de garantizar la fijación de los límites que en el deslinde se aprueben.

Disposición Transitoria Dos.

Las plantaciones de arbolado preexistentes a la entrada en vigor de este reglamento, no se verán afectadas por los límites señalados en el mismo, en tanto no se actúe en las unidades plantadas con anterioridad.

Cualquier nueva plantación (total o parcial) de la arboleda limítrofe con camino deberá respetar las distancias señaladas.

El incumplimiento de estas determinaciones se sancionará conforme a lo señalado en los artículos 11 y ss.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bobadilla a 13 de junio de 2017.- El Alcalde, Miguel Ángel Rodríguez Neila

## Anexo I

## Red de caminos Principales

## Camino:

- |                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| 1.- Del Teñazo           | 7.- El Regadío      |
| 2.- Del Berozal          | 8.- Soto            |
| 3.- De la Virgen         | 9.- Pieza la Señora |
| 4.- El Aguilar           | 10.- Tajadas        |
| 5.- Del Carrascal 1      | 11.- Palacios       |
| 6.- De la orilla del río |                     |

## Anexo II

## Red de caminos secundarios

## Camino:

- |                  |                     |
|------------------|---------------------|
| 1.- De la dehesa | 4.- Del Carrascal 2 |
| 2.- Del valle    | 5.- El Maguillo     |
| 3.- Del Campillo | 6.- El Depósito     |